



JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: **VERBAL - R.C.E.**

RAD. No. **110013103-004-2022-00430-00**

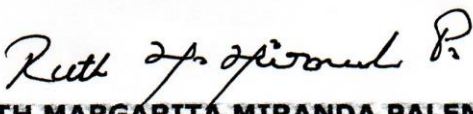
Bogotá D.C.--- Se deja constancia que el día de hoy, dos (2) de Junio de dos Mil Veintitrés (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 101-1 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes, en especial de la actora, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, las *excepciones previas* propuestas por personas que conforman la parte demandada dentro del asunto en referencia y conforme a lo dispuesto en el proveído calendado 21 de abril hogaño <item's # 01 y 03 del C. No. 2 del Exp. V.>.-

Empieza a correr: El día 5/06/2023 a las 8:00 a.m.

El traslado se surtirá los días: 5, 6 y 7 de junio de 2023

Vence: El día 7/06/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial.


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria * *

(1/3)

JUEZ

JUZGADO 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: RADICADO No. 11001310300420220043000
DEMANDANTE: FREDY SALGUERO DIAZ C.C. 80.434.167 Bogotá
DEMANDADO: ALFONSO PALACIOS CUBEROS CC. 19.283.922
MARIA CRISTINA OSORIO HENAO C.C 35328326
SANDRA MILENA ESPINOSA

MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS C.C 39.772.562

ESCRITO DE EXCEPCIONES

JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA, mayor y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con T.P. 10.735 del C.S.J. correo: orbeleyva@hotmail.com No. De celular 310 6 29 54 26, obrando en mi condición de apoderado de los demandados ALFONSO PALACIOS CUBEROS, identificado con la c.c. No. 19.283.922 de Bogotá Alpalens@Hotmail.com No. de celular 3102602789 y de MARIA CRISTINA OSORIO HENAO c.c. 35.328.326 de Bogotá, correo. Macoosorio1@hotmail.com, teléfono 601 2 83 51 08 Dirección Carrera 8 No. 16 51 Oficina 304 Bogotá, dentro del proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, me permito con el presente proponer las siguientes excepciones previas y de mérito así:

PREVIAS

1.- EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y POR LOS MISMOS HECHOS.

Fundo la excepción en las siguientes breves consideraciones:

Con fecha 30 de Julio del año 2010 el señor ALFONSO PALACIO CUBEROS inició proceso ejecutivo contra el señor FREDY SALGUERO DIAZ, por una obligación a su cargo en cuantía de treinta millones de pesos. Por reparto el proceso correspondió al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá con radicación 2010 – 1027. El proceso en la actualidad cursa ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Se tipifica la excepción en los siguientes elementos concurrentes y simultáneos:

- 1.- Que exista otro proceso en curso.
- 2.- Que las pretensiones sean idénticas.
- 3.-Que las partes sean las mismas.
- 4.-Que haya identidad de causa, es decir, que los procesos estén soportados en los mismos hechos.

Valga decir en consecuencia que estamos frente a unos mismos hechos relacionados con el embargo y secuestro del bien mueble vehículo de placas CZO-090 marca Renault, línea Megane modelo 2009, dentro de proceso ejecutivo aún en curso ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, siendo demandante ALFONSO PALACIO CUBEROS y demandado el aquí

Que la pretensión incoada por el aquí demandado ALFONSO PALACIO CUBEROS no se ha cancelado.

Y que los hechos esgrimidos en la demanda instaurada por el señor FREDY SALGUERO DIAZ guardan estrecha relación.

LITISCONSORTES NECESARIOS

2.- No Comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Establece nuestro estatuto procesal en su Art. 599 del C.G.P. que en tratandose de proceso ejecutivos la parte demandante debe prestar una caución, precisamente para garantizar los posibles perjuicios que se le puedan causar al demandado con ocasion de la medida cautelar. Caución prestada el día 5 de Agosto del año 2010, Compañía Mundial de Seguros S.A. No.JE 342338

Establece el Art. en mención en su ultimo párrafo que "Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse tambien por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de comercio..."

Adicionalmente la señora Secuestre MARTHA LUCIA GARCIA LAGOS, igualmente presto caución en el mismo sentido, compañía Mundial de Seguros S.A. Póliza No. NB-100108670 como bien puede observarse en memorial de fecha 15 de Agosto del año 2012 dirigido al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá. (Anexamos copia de las mencionadas pólizas.)

En este sentido señor Juez, con fundamento en el Art. 61 del C.G.P la aseguradora es sujeto de relación procesal por lo que está llamada a integrar el contradictorio y por ende ha de vincularse al proceso.

DERECHO:

Me baso en los Arts.100 y pertinentes del C.G.P

Atentamente.

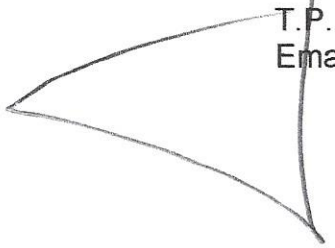


JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA

C.C. No. 17.128.034 de Bta.

T.P. No. 10.735 del C.S.J.

Email:orbeleyva@hotmail.com



110014035202200430

Orlando Becerra Leyva <orbeleyva@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>